

2017-003-PAT

RESOLUCIÓN DE LA ENAJENACIÓN EN PÚBLICA SUBASTA DEL BUQUE PANAGIA PAROU (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 271 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017).

Algeciras, a 20 de diciembre de 2017

Visto el Expediente Administrativo nº 2017-003-PAT para la enajenación en pública subasta del buque, *PANAGIA PAROU*, y

RESULTANDO que tras el hundimiento en fecha 21 de abril de 2017 del buque PANAGIA PAROU , con número IMO 9108049, en las aguas del Puerto Bahía de Algeciras, la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo previsto en el art. 304 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y lo establecido en el art. 16 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, requirió al propietario del buque, la compañía Rainbow Maritime Ltd. (Grupo NEL Lines) y al naviero, la empresa Maritime Company of Lesvos S.A. (Grupo NEL Lines), que procediesen a la remoción del buque y a su retirada de la zona de servicio portuaria, advirtiendo que en caso de incumplimiento del requerimiento la Autoridad Portuaria podría proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los obligados legalmente, con las consecuencias indicadas en el citado artículo 304. El requerimiento se notificó por diversos medios y a su vez se publicó anuncio sobre el mismo en el BOE núm. 145 de fecha 19/06/2017. Todo ello se comunicó a su vez al Piraeus Bank como titular de hipoteca sobre el buque y al Registro de Malta como Autoridad encargada del Registro de matrícula.

Ante la falta de respuesta y el incumplimiento del requerimiento de remoción, la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el citado art. 304.2, inició procedimiento de ejecución forzosa, contratando las labores de reflotamiento, amarre y aseguramiento del buque, lo que se publicó en el BOE núm. 225 de fecha 18/09/2017. Tras ello se requirió el pago de los gastos soportados que ascienden a 1.145.000 € por el reflotamiento, más la cantidad de 318.000 € por los gastos hasta ahora ocasionados por el servicio portuario de amarre y por lucha contra la contaminación marítima producida, ascendiendo por tanto a la cantidad total de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil euros (1.463.000 €), sin perjuicio de los que se puedan producir hasta la venta de los restos del buque en pública subasta. Dicho requerimiento de pago fue objeto de anuncio publicado en el BOE núm. 256 de 24 de octubre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 304.2 de Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el supuesto de impago de las cantidades devengadas por la remoción, la



Autoridad Portuaria podrá proceder a la enajenación de los restos del buque, deduciendo del importe obtenido los gastos ocasionados. Si no fuera suficiente, la diferencia será exigida por vía de apremio. En base a ello la Autoridad Portuaria requirió el pago de los gastos de la remoción de los restos del buque, publicándose anuncio en el BOE núm. 256 de fecha 24/10/2017, sin obtener resultado alguno. Tras ello procedía la ejecución forzosa mediante la venta de los restos del buque en subasta pública, correspondiendo al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordar la citada ejecución forzosa, aprobar los pliegos que regirán en la subasta y resolver los recursos contra los actos administrativos que puedan ser presentados.

RESULTANDO Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, reunido en sesión ordinaria el 27 de octubre de 2017 acordó por unanimidad delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras las funciones para acordar la ejecución forzosa de los restos del buque PANAGIA PAROU, la aprobación de los pliegos de condiciones que regirán la subasta pública de los restos del citado buque y la resolución de los recursos que se puedan interponer contra cualesquiera de los actos anteriores.

RESULTANDO Que el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en uso de la delegación de facultades conferida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2017, acordó mediante Resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 la enajenación en pública subasta del buque Panagia Parou y aprobó el pliego regulador de las condiciones que regirán la misma.

RESULTANDO Que la convocatoria de subasta fue publicada en el Boletín Oficial del Estado Nº 271 de 8 de noviembre de 2017.

RESULTANDO Que en tiempo y forma fueron presentadas las siguientes ofertas:

1. Bright Sunset Co., S.A.
2. Ddr Vessels XXI, S.L.
3. De Castro Ceuta, S.L.
4. Lampros Chountas
5. Logiscrap, S.L.
6. Resolve Marine Spain, S.L.
7. Bereket Gemi Sokim Ihtalat Iharacat Ticaret Limited Sirketi.
8. Varadero Vinaros, S.L.



RESULTANDO Que la documentación general integrada en el Sobre nº 1 fue estudiada, en acto no público, por los Servicios Jurídicos de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, considerándola conforme para todas las empresas licitadoras.

Asimismo se constató que la empresa Bereket Gemi Sokim Ihtalat Iharacat Ticaret Limited Sirketi, optó por presentar puja por escrito, acompañando a tales efectos el sobre nº 2.

El resto de las licitadoras presentan únicamente sobre de documentación general, declinando la presentación de puja por escrito.

RESULTANDO Que con fecha 14 de diciembre de 2017, se reunió en acto público la Mesa de Contratación para dar cuenta de las empresas licitadoras admitidas, aceptación de la documentación general y proceder a la subasta propiamente dicha.

La empresa Bereket Gemi Sokim Ihtalat Iharacat Ticaret Limited Sirketi no asistió al acto público de subasta.

El Presidente informó sobre el buque a subastar, cuyas características detalladas constan en los Anexos del Pliego regulador.

RESULTANDO Que iniciado el acto público de la subasta y antes de comenzar las pujas se produjeron varias intervenciones, tanto de vocales de la Mesa como de algunos de los licitadores. Se transcribe a continuación las citadas intervenciones, según fueron recogidas en el Acta levantada sobre la subasta:

“Toma la palabra el Jefe de los Servicios Jurídicos quien manifiesta, como primera cuestión a destacar, que la Autoridad Portuaria procede a la enajenación en pública subasta del buque PANAGIA PAROU en cumplimiento de lo previsto en el art 304.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Como todos los licitadores conocen y consta en la documentación que forma parte del expediente de la subasta y a la que cualquier interesado ha tenido acceso, la Autoridad Portuaria inició tras el hundimiento del buque en las aguas portuarias el procedimiento previsto en la citada Ley, requiriendo la remoción del buque a sus propietarios, armadores y navieros. Ante el incumplimiento de ese requerimiento se inició procedimiento de ejecución subsidiaria, asumiendo la Autoridad Portuaria las labores de remoción y puesta a flote del buque. No habiéndose abonado las cantidades devengadas por la remoción, la Autoridad Portuaria ha convocado subasta pública para la enajenación de los restos del buque, al efecto de resarcirse de los gastos ocasionados. Debe subrayarse por tanto que la Autoridad Portuaria no es la propietaria del buque y procede a su venta en el curso de un procedimiento ejecución forzosa previsto en la legislación vigente y a los efectos de recuperar el importe de los gastos ocasionados por su remoción.

A continuación el Jefe del Servicio Jurídico, como segunda cuestión previa a la celebración de la subasta, informa a los licitadores que dado el estado del buque una vez reflatado y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Capitanía Marítima, el destino del buque previsto en el pliego regulador de la subasta ha sido el de su desguace, estableciéndose en ese pliego que



las operaciones de desguace deberán realizarse en una instalación autorizada y de acuerdo con la normativa nacional e internacional de aplicación, por lo que en el documento en que se formalice la adjudicación y entrega del bien se establecerán las prevenciones pertinentes a tales efectos y que sean precisas para el cumplimiento de la normativa que regula el tratamiento a dar al buque PANAGIA PAROU en su desguace, recogiendo el lugar de destino al que se trasladará el buque para su desguace y exigiendo que se trate de una instalación adecuada a la normativa que sea de aplicación, .

Acto seguido toma la palabra el Presidente informando sobre el funcionamiento de la subasta, indicando que las pujas se harán a la llana, no admitiéndose pujas inferiores al tipo de licitación, ni en importes inferiores a MIL (1.000,00) euros. La Mesa acuerda, en interpretación del Pliego regulador, que no se aceptarán pujas verbales que no sean de MIL (1.000,00) euros o múltiplo de MIL (1.000,00). Una vez que se abra la subasta por cada buque se irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando el tipo que ha servido de base para la subasta o, en su caso, el de la mayor oferta presentada por escrito.

Toma la palabra el representante de la empresa DDR Vessels XXI, S.L. señalando que su intención es impugnar la subasta dado que su empresa es la única entidad de las licitadoras que posee la autorización ambiental integrada y por tanto la única que tiene autorización en el ámbito europeo para realizar el tratamiento de los restos del buque. Añade que la empresa a la que representa interpondrá el correspondiente recurso de reposición ante el Presidente de la APBA y, en su caso, recurso contencioso administrativo contra la adjudicación que resulte de la presente subasta porque para el desguace del buque se deberá utilizar un varadero autorizado. Añade que los residuos no se pueden transferir.

El Jefe de los Servicios Jurídicos indica que el objeto de la subasta es un buque cuyo destino será el desguace, pero sigue siendo un buque.

Toma la palabra el representante de Varadero Vinaros S.L. indicando que ellos si cumplen con los requisitos medioambientales para el desguace del buque y que son los únicos que pueden realizar el tratamiento de los residuos del buque, añade que si resultan adjudicatarios aportarán toda la documentación oportuna.

Señala el Presidente que se tomará nota de todas las alegaciones realizadas, pero que la subasta debe continuar.”

RESULTANDO Que abierta la subasta por el Presidente, con un precio de salida de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco (354.435,00) euros, se procedió en primer lugar a la apertura del sobre que contiene la oferta económica de la solicitante Bereket Gemi Sokim Ihtalat Iharacat Ticaret Limited Sirketi, y posteriormente a la puja a viva voz por el resto de los participantes, dando como resultado las siguientes pujas:

PUJADOR	IMPORTE DE LA PUJA
Bereket Gemi Sokim Ihtalat Iharacat Ticaret Limited Sirketi (Sobre nº 2)	362.500,00 €



De Castro Ceuta, S.L.	363.500,00 €
Bright Sunset Co., S.A.	364.500,00 €
De Castro Ceuta, S.L.	365.500,00 €
Bright Sunset Co., S.A.	366.500,00 €

RESULTANDO Que la Mesa elevó al Órgano competente para la adjudicación la propuesta de adjudicación provisional del buque PANAGIA PAROU a Bright Sunsent Co. S.A. por **trescientos sesenta y seis mil quinientos euros (366.500,00 €)**. Dado que previamente al inicio de la subasta se informó sobre determinadas cuestiones por la Mesa y que uno de los licitadores mostró su intención de recurrir la subasta, se adjunta a la presente Resolución como anexo de la misma copia del Acta de la Mesa, en la que quedaron reflejadas tales intervenciones. Esta Presidencia hace suyo el contenido de esa Acta, asumiendo como propios los argumentos expuestos por los vocales de la Mesa.

En caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato o por incumplirse el mismo, por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del lote, sin perjuicio de las acciones que correspondan para el resarcimiento por parte de la Autoridad Portuaria de los posibles quebrantos que le produjese la ineffectividad de la adjudicación.

CONSIDERANDO Que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 3ª del Pliego el buque deberá ser desguazado en la forma y modo prevista en la normativa nacional, europea e internacional, a cuyos efectos deberá someterse el adjudicatario.

CONSIDERANDO Que el expediente administrativo ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Generales y de Prescripciones Particulares que han regido la presente licitación, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el R. D. 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por R.D.L. 2/2011, de 5 de agosto y demás normativa pública o privada que resulte de aplicación, entre la que se encuentra el Convenio Internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval hecho en Ginebra el 6 de mayo de 1993, en lo regulado en sus artículos 11 y 12 sobre la venta forzosa, sus efectos y notificación.

CONSIDERANDO Que el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras es el Órgano competente para resolver la presente subasta, de acuerdo con dispuesto en la Base 14.1 del Pliego y con la delegación de funciones adoptada por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de octubre de 2017, citada en el segundo Resultando.



Visto cuanto antecede, esta Presidencia

RESUELVE

1. Proceder a la adjudicación provisional del buque PANAGIA PAROU a la mercantil Bright Sunsent Co. S.A. por el precio ofertado de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (366.500,00 €).
2. Someter la adjudicación al cumplimiento de la presentación de la documentación requerida en la condición 16 del pliego regulador.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras o Recurso Contencioso-Administrativo de acuerdo con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m), ambos de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el 46.1 de esa misma ley.

PRESIDENTE



Manuel MORÓN LEDRO